



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1434

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de junio de 2006.-

VISTO

El Decreto Nº 262 del 10 de febrero de 2.006, por cuyo conducto se reglamentó la Ordenanza 6.378 sancionada por el Concejo Municipal el 8 de mayo de 1.997, que instrumenta la Fiscalía de Faltas, incorporando el artículo 302 al Código de Faltas aprobado por Ordenanza 2.783.

Y CONSIDERANDO

Que es conveniente a efectos de posibilitar una adecuada implementación de los preceptos contenidos en la Ordenanza y cumplir acabadamente con los objetivos tenidos en cuenta para su aprobación, modificar el Decreto Reglamentario oportunamente dictado;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º REFORMULASE la reglamentación en los siguientes términos:

Art. 302.4.4 y 302.5: 1) Previo a dictar sentencia, el Juez de Primera Instancia podrá, a su criterio, correr vista al Sr. Fiscal de las causas donde estimare que pudieren estar comprometidos los intereses de la comunidad o parte de ella.

2) De la misma forma, el Sr. Fiscal podrá requerir de oficio su intervención en la causa y/o interponer recursos contra sentencias del Juez de Primera Instancia que a su criterio no satisfagan la correcta administración de la jurisdicción contravencional y/o los intereses de la comunidad.

3) Tomada intervención por parte del Sr. Fiscal, éste deberá emitir dictamen dentro de los tres (3) días de haber recepcionado la causa.

4) El plazo para la presentación del recurso de apelación, será de tres (3) días desde la fecha de dictado de la sentencia.

5) El recurso de apelación por parte de la Fiscalía es independiente del derecho de apelación que tiene el imputado.

Art. 302.4.5: 1) El término "suspensión de habilitación" sólo refiere al Permiso de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios.

2) Procedimiento: En los casos que el Sr. Fiscal deba tomar intervención por clausuras preventivas, suspensión de actividades, de habilitación de comercios o comisos, el Sr. Juez de Primera Instancia deberá correr vista al Sr. Fiscal dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de recepcionada la causa. El Sr. Fiscal dictaminará dentro del término de tres (3) días hábiles de haber recibido la causa. Este término podrá duplicarse por la complejidad del caso en cuestión. Se entiende por complejidad cuando para la resolución del caso sea necesario el asesoramiento o intervención de reparticiones técnicas de la Municipalidad de Rosario. Producido el dictamen por el Sr. Fiscal, se seguirá el procedimiento indicado en el art. 402 del C.M.F.

3) Cuando la clausura preventiva impuesta tuviere como único motivo la falta de habilitación de la actividad industrial, comercial o de servicio y dicho permiso hubiere sido presentado por ante el Juez de Faltas al momento del juzgamiento, debidamente otorgado por la Dirección General de Habilidadación de Industrias, Comercios y Servicios, no se requerirá la intervención del Sr. Fiscal, salvo que por otra causa se estimare necesaria la misma.

Art. 302.4.6: Expresados los agravios por parte del imputado recurrente y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, se correrá vista al Sr. Fiscal a fin de que produzca el dictamen pertinente dentro de los tres (3) días de recepcionada la causa. Producido el dictamen por el Sr. Fiscal, se seguirá el procedimiento indicado en el art. 403.8; 403.9 y 403.10 del C.M.F.

PROCEDIMIENTO GENERAL: a) En caso en que el Sr. Fiscal hubiere tomado intervención en las causas previo al dictado de la sentencia, el Juez de Primera Instancia deberá, dentro de los dos (2) días hábiles a la fecha de dictado del fallo, enviar la causa junto a los antecedentes de la misma al Sr. Fiscal para que éste evalúe la apelación o no del fallo, lo cual deberá realizar dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación. El escrito que contenga la apelación deberá ser fundado, conteniendo los motivos de la misma y será presentado por ante el Juez que dictó la sentencia recurrida. En todo lo demás, la sustanciación del recurso se regirá por las disposiciones contenidas en los arts. 403.3, siguientes y concordantes del C.M.F.

b) **Notificación:** En caso que el Sr. Fiscal recurra el fallo, deberá notificarse al imputado el decreto que concede o deniega la apelación. Si el fallo no es recurrido por el Sr. Fiscal, se deberá notificar al imputado que ha quedado firme para ser ejecutoriada la sentencia de primera instancia.

c) **Procedimiento en Cámara de Apelaciones:** Recibido por el Superior, se correrá traslado al imputado para que realice su defensa dentro del término de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de dictarse resolución sin más trámite.

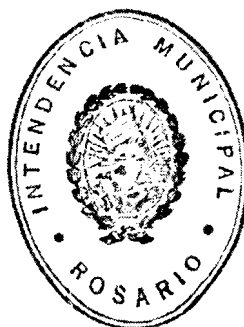
e) **Ejecución de sentencias:** Las sentencias a que se refiere el apartado a) no podrán ser cumplidas hasta tanto queden firmes. Atento a ello, en los casos que se hubiere impuesto pena de multa, no se emitirán los recibos correspondientes mientras se encuentre pendiente de resolución el recurso interpuesto o hasta tanto se expida el Sr. Fiscal consintiendo el fallo dictado o desistiendo del recurso de apelación. De igual modo, no se levantarán las clausuras preventivas dispuestas, ni la suspensión de actividades o habilitación, ni se devolverán –si correspondiere la devolución– los objetos secuestrados, hasta que exista resolución definitiva y firme.

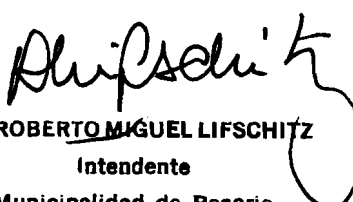
f) **Emisión de libre multas:** No podrá emitirse libre multa hasta tanto el Sr. Fiscal se pronuncie por la apelación o no de la sentencia. Una vez apelada la misma y concedido el recurso podrá emitirse aquél, aplicándose las mismas pautas que en el caso de apelación por parte de los imputados.

ARTICULO 2º DEROGASE el decreto 262 del 10/02/06.

ARTICULO 3º Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dr. JUAN CARLOS ZABALZA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario